



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00041 00
PROCESO: CUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: HENRY MARIANO PÁEZ VERA
DEMANDADO: JESUS FONSECA GARCÍA

En atención al memorial y anexos allegados vía correo electrónico el 27 de febrero hogaño por parte del Dr. JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE en su condición de apoderado judicial de demandante, misma en la que de forma literal y expresa adjugó:

“(…) de manera acomedida acudo a su despacho, para informarle y solicitarle se tenga como dirección de notificación electrónica del demandado chucho8070@hotmail.com, y el teléfono celular el cual dispone de WhatsApp: 3214785807.

Declaro al despacho bajo la gravedad del juramento que la anterior dirección electrónica de notificaciones es decir chucho8070@hotmail.com, así como el abonado celular 3214785807, fue aportado por el mismo demandado en reunión sostenida el día 11 de noviembre de 2023, en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 26 # 15-25, del Municipio de Saravena, y aporlo como prueba la documental denominada contrato de transacción. (...)” Sic.

Es por lo que, tornándose en términos de legalidad viable, se accede a lo solicitado y en consecuencia se tienen como lugares de notificación del demandado JESUS FONSECA GARCÍA, los canales digitales reseñados en precedencia.

Ahora bien, se requiere al demandante por intermedio del Dr. SÁENZ AYERBE, para que acorde con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, concurra a esta judicatura para darle dinámica procedimental a este asunto, allegando las resultas de la notificación personal al demandado, tal y como fue ordenada en el auto admisorio del 19 de agosto de 2023 ordinal segundo de la resolutive, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA

Juez